



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- _____ - 09

Bogotá,

Doctor
MIGUEL CORTÉS GARAVITO
Director de Seguimiento y Análisis Estratégico
Secretaría Distrital de Gobierno
La ciudad.

REF. Concepto sobre el proyecto de Acuerdo N°
344 de 2009.

Apreciado doctor Cortés:

De forma atenta me permito enviar concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo No. 344 de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE CONVIVENCIA ESCOLAR"

En el documento se analiza la constitucionalidad, la legalidad y la conveniencia del Proyecto de Acuerdo propuesto por el Honorable Concejal **CELIO NIEVES HERRERA**.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado en siete (7) folios

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS PROYECTOS DE ACUERDO

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 344 AÑO: 2009

TÍTULO DEL PROYECTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE CONVIVENCIA ESCOLAR”

AUTOR (ES)

CELIO NIEVES HERRERA
Concejala de Bogotá

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto plantea la posibilidad de establecer El Observatorio de Convivencia Escolar como un espacio de reflexión pedagógica y de orientación educativa y escolar, con el objeto de incentivar la investigación y el diseño de estrategias encaminadas a prevenir situaciones de violencia escolar en las Instituciones educativas Públicas y Privadas del Distrito Capital.

COMPETENCIA LEGAL

CONSTITUCIÓN NACIONAL

“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

“ARTICULO 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.”

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN 115 DE 1994

“ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. *La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.*

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público...”

ARTÍCULO 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN. *De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:*

- 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.*
- 2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.*
- 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...*
- 4. 12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y...”*

“ARTÍCULO 6o. COMUNIDAD EDUCATIVA. *De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley.*

La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.

REGLAMENTADO [DECRETO 1286 DE 2005](#)

DECRETO 1421 DE 1993

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*

ANALISIS TECNICO Y JURÍDICO

El primer referente que se encuentra es el establecido en el artículo 67 de la Carta constitucional que dispone:

*Artículo 67. **La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social:** con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano (...), para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera de texto).*

Así lo ha reconocido la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, dentro de la cual encontramos, lo siguiente:

“La educación adquiere en la Constitución una doble connotación jurídica. El Artículo 67 la define como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: el acceso al conocimiento, a la técnica, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura.. Como derecho involucra tanto las libertades de enseñanza y aprendizaje (Art. 27 C. Pol.), como el acceso y permanencia gratuitos en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de los derechos educativos según la capacidad de pago (art. 67 inc. 4 C. Pol.). En su calidad de servicio público la educación está sujeta al régimen constitucional de los servicios públicos en general (art. 365 C. Pol.), lo mismo que al régimen específico de prestación que fije la ley (art. 150, Num.23). Por su significado social, la educación está sujeta a la inspección y vigilancia del Estado, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (art. 67 inc. 5 C. Pol.). Así mismo, la Carta exige que la enseñanza esté a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, e impone a la ley la garantía de la profesionalización y dignificación de la actividad docente. (art. 68 inc. 3 C. Pol.).”¹

De otra parte, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), establece lo siguiente:

*“**Artículo 1º.**- Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.*

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

La Educación Superior es regulada por la ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley.”

Así mismo, la Ley 30 de 1992, expresa lo siguiente:

“Artículo 31. De conformidad con los artículos 67 y 189 numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República estarán orientados a:

e. Facilitar a las personas aptas el acceso al conocimiento, a la

¹ [Sentencia C- 675 de 2005 Corte Constitucional.](#)



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura, así como los mecanismos financieros que lo hagan viable;" (Negrilla fuera de texto).

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas considera que dentro de los objetivos trazados con este proyecto de acuerdo, se busca prevenir la violencia en las comunidades educativas del Distrito Capital, con clara orientación a los niveles de primaria y bachillerato, pues es en estas etapas donde las acciones resultan más efectivas. Por lo anterior, el nivel universitario no debe estar incluido en el proyecto de acuerdo, por cuanto las estrategias que allí se generen deben ser de distinta índole dada la edad de los estudiantes.

En consecuencia, se recomienda que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no sea incluida en el articulado del proyecto de acuerdo, por considerar que no es procedente su vinculación dada la naturaleza de la educación impartida y la población estudiantil en este nivel.

GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si _____ No _____ Por que? _____

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior Indique ese gasto adicional a que corresponde.

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable:

SI _____

NO X _____

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica